

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 06 de marzo de 2026	6a. época	6536
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto, tercera publicación, relacionado al juicio de extinción de dominio 45/2025-V.
.....Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIDADANA

Protocolo de actuación policial para manifestaciones en el estado de Morelos.
.....Pág.3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, TIPO AUTOTANQUE, NÚMERO DE SERIE 2NKMLZ9X17M311204, CON NÚMERO DE PLACAS 280-EE-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.

En auto de 31 de diciembre de 2025, dictado en el juicio de extinción de dominio 45/2025-V, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República contra José Juan Cortés Sanjinez, en su calidad de demandado; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del vehículo marca Kenworth, color blanco, tipo autotanque, número de serie 2NKMLZ9X17M311204, con número de placas 280-EE-9 del Servicio Público Federal, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito en materia de hidrocarburo, previsto en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
30 de diciembre de 2025



Esmeralda Ramírez López
Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Rúbrica y sello

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 9 FRACCIÓN XVI, 14 FRACCIONES VI, VIII, IX Y XXI Y 37 FRACCIONES II Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 18, 19 FRACCIÓN VI, 43 Y 50, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 8 Y 10 FRACCIÓN XII Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana lleva a cabo una serie de acciones encaminadas a garantizar los derechos humanos de la ciudadanía, con estricta observancia al principio de supremacía constitucional y del federalismo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, alineado al modelo de planeación Federal, tiene por objeto fortalecer mecanismos, políticas, programas y protocolos para constituir un gobierno íntegro y libre de corrupción, así como la generación de un estado de bienestar plasmado en el eje del “Estado de Derecho y Seguridad”, que se convierta en el fortalecimiento de la paz y fundamento del Estado para engrandecer la universalización de los derechos humanos.

Es prioridad del Ejecutivo Estatal desarrollar y elaborar disposiciones normativas actualizadas que regulen la actuación oportuna de los involucrados a salvaguardar la paz social, logrando con esto estabilidad, con este marco jurídico con fundamentos que otorguen la certeza jurídica necesaria para cumplir la Ley a través de mecanismos que promoverán la democracia participativa y la atención de demandas, con instrumentos y acciones que logren garantizar el respeto a los derechos humanos con especial énfasis en la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y la igualdad sustantiva de las mujeres, sin descuidar a los hombres, infancias, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, comunidad LGBTQ+ y otros que pluralizan a la sociedad morelense.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, la obligación de las autoridades para salvaguardar los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

De igual manera el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Además los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de reunión pacífica, precisando que el ejercicio de tal derecho sólo podrá ser sujeto a restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público o bien para proteger la salud, la moral públicas, los derechos o libertades de los demás.

Igualmente los numerales IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras en manifestación pública o en asamblea transitoria en relación con sus intereses comunes o de cualquier índole.

Que los artículos 1, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, puntualizando que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar restringido en acatamiento a las leyes que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público o para proteger la salud, la moral públicas, los derechos o libertades de los demás.

Del mismo modo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversos instrumentos respecto al uso de la fuerza pública y recientemente en el Informe sobre Protesta y Derechos Humanos se ha referido a los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, tales como garantizar, proteger y respetar el ejercicio de derechos en contextos de manifestaciones, particularmente respecto al uso de la fuerza pública.

La libertad de expresión y el derecho de manifestación pacífica son pilares esenciales del Estado democrático y constitucional, en el Estado de Morelos, la inexistencia de mecanismos estandarizados en los que la Secretaría de Gobierno participe formal y de forma coordinada dentro de los protocolos de actuación frente a movilizaciones sociales, ha generado situaciones de descoordinación institucional, riesgos latentes de uso excesivo de la fuerza, violaciones a derechos humanos y desconfianza ciudadana.

El derecho a manifestarse, consagrado en los artículos 1-BIS y 85-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no solo protege la expresión de ideas disidentes, sino que impone al Estado el deber de garantizar que dichas manifestaciones se desarrollen sin violencia y con pleno respeto a las personas participantes.

La Secretaría de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracciones II, XI inciso f, XIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal para el Estado Libre Morelos, puede conducir la política interior que compete a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y no se atribuya expresamente a otra Secretaría o Dependencia, así como aquellos asuntos que le sean encomendados; intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre; recabar, clasificar y procesar información sociopolítica vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad; mediante la coordinación y comunicación en el ejercicio de la gestión pública entre las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como mantener comunicación con representantes populares, actores sociales y políticos del Estado para la solución de conflictos sociales.

En atención al párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá implementar mecanismos de coadyuvancia con la Secretaría de Gobierno, y demás instancias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para participar en la acciones establecidas en el presente Protocolo, considerando lo siguiente::

- a. Promover un entorno de diálogo previo y permanente entre manifestantes y autoridades.
- b. Adoptar un enfoque de derechos humanos en la actuación de la autoridad interviniente en el presente protocolo.
- c. Evitar el uso arbitrario o excesivo de la fuerza mediante criterios objetivos, reglas y supervisión.
- d. Fortalecer la gobernabilidad al prever una actuación ordenada, transparente y con responsabilidad institucional.

Lo anterior coadyuvará a prevenir confrontaciones, disminuir conflictos sociales y garantizar que la protesta se lleve a cabo sin riesgo para quienes la ejercen, sin que ello signifique colaboración o censura, sino mediación responsable desde el Estado.

Finalmente, su aprobación es indispensable para armonizar la protección de los derechos fundamentales con la exigencia del orden público, bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, intervención mínima y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA MANIFESTACIONES EN EL ESTADO DE MORELOS CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia general para el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual tiene la finalidad de unificar la actuación policial para la prevención y atención de manifestaciones o protestas en el Estado de Morelos, implementando un modelo de gestión que priorice el diálogo, el respeto a los derechos humanos y la seguridad ciudadana, mediante la intervención de las autoridades, la transparencia en las intervenciones policiales y la participación activa de la sociedad civil.

La actuación policial se centra en el profesionalismo, capacitación, concientización, y la sensibilización en la perspectiva de género, de un modo profesional y disciplinado, acorde con la gran responsabilidad de su labor, cumpliendo con su obligación de reconocer, respetar y defender los derechos humanos de todas las personas.

OBJETIVO GENERAL

Artículo 2. El presente Protocolo tiene como objeto establecer los parámetros y condiciones bajo los cuales el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana actuará en el marco de las manifestaciones o protestas sociales con el fin de garantizar el pleno ejercicio de este derecho, salvaguardando la integridad de las personas, así como de sus bienes previniendo el desarrollo de violencias, la comisión de hechos delictivos y los abusos de autoridad.

JUSTIFICACIÓN

Artículo 3. Con la finalidad de garantizar el derecho a la libertad de expresión, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, establecerá acciones operativas de seguridad, control y contención de los movimientos sociales, con apego a los derechos humanos de las personas participantes, buscando garantizar la seguridad física y psicológica de quienes participen e intervengan en los diversos movimientos sociales priorizando en todo momento el derecho a la manifestación y aquellos derechos humanos involucrados.

Artículo 4. Las definiciones contenidas en el presente Protocolo, se entenderá por:

- a) Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- b) Estrategia: proceso regulable o conjunto de las reglas que basadas en la experiencia y el conocimiento científico asegura una decisión óptima en cada momento.
- c) Mando: integrante de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública que coordina y transmite las órdenes del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a los Directores Generales de la Policía que tienen bajo su mando al personal operativo participante en el evento sin importar el cargo o jerarquía de quien o quienes participan en el dispositivo, subordinándose aquellos al mando responsable.
- d) Manifestación o protesta: grupo(s) de personas en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines, plantones o exhibición, con cualquier tipo de propósito, sea social, cultural, deportivo o político.
- e) Órdenes legítimas: comunicaciones respetuosas, claras, precisas y explícitas frente a resistencias pasivas, activas o de alta peligrosidad que tengan como objetivo prevenir daños irreparables o graves hacia la vida, libertad o integridad de todas las personas, así como para facilitar el actuar de personas pertenecientes a medios de comunicación, observadores de derechos humanos, para la separación de personas que se encuentren realizando actos violentos, en el contexto de manifestaciones o reuniones.
- f) Policía de Morelos: cuerpos policiales a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y que se dividen en: Policía Preventiva; Policía de Operaciones Especiales; Policía Auxiliar, Bancaria e Industrial y esquema de Mando Coordinado.
- g) Puesto de Mando: coordinación interinstitucional para supervisar que la operación se realice como se planeó, a fin de corregir y direccionar las acciones policiales.
- h) Protocolo: al presente Protocolo de Actuación Policial para Manifestaciones en el Estado de Morelos.
- i) Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- j) Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, por negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal policial, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- k) Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realizan una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.
- l) Táctica: acciones de dirigir las fuerzas policiales para su distribución, dirección y obtención de un objetivo o de un fin inmediato llevando a cabo maniobras propias de su especialidad.
- m) Técnica: conjunto de procedimientos organizados, sistemáticos o dinámicos que al emplearlos logra alcanzar una meta.
- n) Uso de la Fuerza: inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.
- o) Antimotín: es un equipo de protección personal, diseñado para proteger a las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública contra impactos de piedras, tornillos, tubos, botellas y similares.
- p) Detención: restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- q) Orden público: condiciones necesarias e imprescindibles para garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, incluyendo el ejercicio de la protesta pacífica como una expresión de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación.
- r) Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de la persona basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

s) Enfoque diferenciado y especializado: se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las distintas autoridades comprometidas ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la infancia. Todas las normas, instituciones y actos que se desprendan deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Toda actuación deberá regirse bajo los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Necesidad;
- VIII. Congruencia;
- IX. No discriminación;
- X. Rendición de cuentas;
- XI. Perspectiva de género, y
- XII. Respeto a los derechos humanos.

FINES

Artículo 6. Garantizar el equilibrio de la seguridad pública con la libertad de protesta, con la actuación policial profesional, legal y respetuosa de los derechos humanos, por lo cual se establece lo siguiente:

a) Manifestarse es un derecho legítimo que todo ciudadano puede ejercer, este derecho se encuentra salvaguardado por el marco normativo estatal, nacional e internacional.

b) El protocolo es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos.

c) El protocolo es de atención e intervención con las autoridades encaminadas al establecer un dialogo y búsqueda de soluciones a las causas del conflicto o descontento social.

d) El protocolo tiene como objetivo establecer los términos generales y de orientación sobre la actuación de las autoridades gubernamentales del orden estatal y municipal para establecer comunicación con los organizadores garantizando una manifestación pacífica y segura.

e) La información pública sobre las movilizaciones sociales permiten a las autoridades prever necesidades de atención a las personas que participan en las manifestaciones y/o protestas e informar a las personas que no participan para que no sean afectadas mediante dispositivos de vialidad con soluciones alternas.

f) El protocolo no busca tener el control, sino crear un ambiente de confianza y comunicación entre gobierno y la sociedad, para garantizar el derecho a manifestarse y brindar un acompañamiento a las soluciones del conflicto o desacuerdo.

g) El protocolo contempla que toda manifestación debe considerarse pacífica, inclusive cuando existe algún acto de violencia, la presunción de ser pacífica prevalecerá, en caso de la existencia de algún acto violento, será atendido bajo el principio de individualización de la conducta, en ningún momento se generalizará al resto de los participantes.

h) La obligación de que los elementos de seguridad se identifiquen en todo momento, portando documento oficial que acredite su calidad, podrán entablar comunicación con líderes de la manifestación informado de su presencia y acompañamiento.

CAPITULO II COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 7. El personal de la Secretaría en coadyuvancia con la Secretaría de Gobierno, como enlace de coordinación política y social, al tener conocimiento de alguna manifestación acudirá de forma inmediata para implementar las estrategias necesarias para entablar los canales de comunicación, procurando siempre salvaguardar el desarrollo de la manifestación o reunión en armonía con los otros derechos involucrados.

El Mando responsable de la región o municipio perteneciente a la Secretaría aplicará técnicas de negociación básicas, a fin de captar información respecto al tipo de evento, objetivo, número de asistentes, entre otros, buscando la recuperación vial, creando las bases para una mesa de negociación o trabajo en coadyuvancia con la secretaría de Gobierno u otras Dependencias de la Administración Pública Estatal, a efecto de solucionar el conflicto. De ser negativa la respuesta de los participantes en la manifestación, el personal policial, garantizando ante todo la integridad de las personas que participan en la manifestación, realizarán los dispositivos de seguridad necesarios para, en su caso, recuperar la vialidad afectada, en coordinación con las autoridades que intervienen en la atención de las manifestaciones o bloqueos de vialidades primarias como parte de la Protesta Social:

I. Se instalará un Puesto de Mando, ubicado en una instalación estratégica con vía de comunicación directa, la cual estará integrado por personal de la Secretaría, quien podrá solicitar el acompañamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y otras autoridades involucradas o relacionadas con el tema directamente de la manifestación y/o protesta.

II. En la implementación del Protocolo se privilegiará el dialogo como principal mecanismo de solución de conflicto.

III. La información que se genere y maneje en la operación deberá ser precisa, concisa y clara, para lograr una efectiva y oportuna toma de decisiones.

IV. En todo momento las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública, actuarán apegados a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; ajustándose de igual manera a los principios de igualdad de género, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

V. Se garantizará la seguridad de manifestantes facilitando su libertad de reunión, expresión, manifestación y protesta, aplicando el dialogo como forma de atención y solo como último recurso el uso de la fuerza de manera progresiva, evitando en todo momento el uso de armas letales.

VI. La actuación e intervención de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública participantes, deberá ser con estricto apego a los derechos humanos de las personas, con perspectiva de género y garantizando el derecho a una libre manifestación y libertad de expresión.

VII. En la aplicación del Protocolo queda proscrito el uso de las armas letales, utilizando únicamente equipo antimotines y de protección personal protegiendo la integridad de manifestantes, terceros y policías, bajo principios de derechos humanos y el uso proporcional de la fuerza con una estricta conducta congruente del modelo policial preventivo consagrado en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, con el principio de objetividad de Preservar las libertades, el orden y la paz pública como establecer las capacidades físicas, psicológicas, técnicas y tácticas reales y actuales para garantizar el derecho a la protesta social en base a la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y en lo subsecuente la ley secundaria como que regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del estado de Morelos.

VIII. Ante cualquier conflicto se procurará evitar el uso de los medios violentos en aras de proteger el derecho a la vida y la integridad de todas las personas, por lo que, ante todo, se privilegiarán estrategias destinadas a reducir la tensión basándose en la comunicación, la negociación y el diálogo.

CAPITULO III

NIVELES DE INTERVENCIÓN

Artículo 8. Establecer una coordinación interinstitucional para el flujo de información y comunicación que permitan a las autoridades participantes y la Secretaría, un seguimiento de la evolución de los acontecimientos y con ello facilitar la toma de decisiones, de acuerdo a lo siguiente:

I. Durante el desarrollo de las manifestaciones se privilegiará la libre expresión de los grupos de personas o colectivos, garantizando su seguridad, a cargo de personas integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

II. Implementar estrategias de control y seguridad vial dentro de los recorridos de las manifestaciones, garantizando la seguridad de los grupos de personas o colectivos, antes, durante y después de sus desplazamientos, consistentes en:

a) Acompañamiento para garantizar su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria;

b) Cortes de circulación, y

c) Trazabilidad de rutas alternas para el tránsito vehicular.

III. En coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, se establecerán las medidas de protección para bienes e instalaciones del dominio público, propiedad privada, bienes históricos considerados patrimonio cultural de la humanidad, con la finalidad de evitar que sean vandalizados o destruidos por los grupos de personas o colectivas manifestantes.

CAPITULO IV USO DE LA FUERZA

Artículo 9. Las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública que se encuentren en la primera línea de contacto, solo en caso justificable aplicarán los niveles del uso de la fuerza privilegiando el dialogo, evitando en todo momento el uso de armas letales, evitando el uso de medios violentos con miras a proteger el derecho a la vida y la integridad de todas las personas.

La primera línea de contacto cuando se trate de grupos de mujeres o colectivas feministas manifestantes será integrada por personal femenino perteneciente a las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Unidad de Policía de Género de los Municipios. En caso de verse rebasadas las unidades femeninas y de ser estrictamente necesario estará atento un agrupamiento de personal masculino, quienes en caso de actuar, lo harán con enfoque diferenciado y especializado, observando y respetando en todo momento los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, cuando se observe en la manifestación un grupo de personas participantes que esté conformado en su mayoría por hombres, se utilizarán grupos mixtos para el primer contacto.

Artículo 10. Cuando se presente resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad, dentro del contexto de la manifestación o protesta social, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gobierno, implementará las medidas de prevención del delito y protección necesarias para garantizar la seguridad tanto de las personas manifestantes, como de las personas ajenas a la manifestación.

I. En caso de que en las manifestaciones y/o protestas públicas se detecte el accionar violento de las personas manifestantes o terceros que pongan en riesgo la integridad personal, tanto de las y los asistentes como de las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública y que a su vez alteren el orden público; se deberán realizar las acciones proporcionadas para prevenir y evitar estos hechos, evaluando la situación para determinar la estrategia de los posibles riesgos o daños, aplicando la persuasión mediante comandos verbales en coordinación con la persona mediadora, en ningún caso se podrá hacer uso de armas letales.

II. En caso de no lograr el objetivo una vez agotado el dialogo, aumento de las agresiones y verse rebasada la primera línea de contacto se procederá a la aplicación del tercer nivel de uso de fuerza a personas manifestantes o terceros que pongan en riesgo cierto la integridad personal de quienes participan o no de la manifestación, así como las pertenecientes a instituciones de Seguridad Pública, mediante técnicas de control, cuyo ejercicio se hará de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional del Uso de la Fuerza y su respectivo Protocolo.

III. En caso de presentarse acciones violentas por parte de personas manifestantes, utilizando para ello objetos propios para agredir a terceras personas o integrantes de las instituciones de seguridad, se empleará el uso de la fuerza, utilizando extintores, así como agua para sofocar conatos de incendio salvaguardando la integridad de las personas manifestantes, cuerpos policiales y terceros.

IV. Cuando alguna persona realice acciones de resistencia activa y/o resistencia de alta peligrosidad y/o realice la comisión de hechos con apariencia de delitos, el Mando Responsable, de conformidad con las previsiones autorizadas por el Puesto de Mando, girará las instrucciones al personal policial para emprender las acciones de prevención del delito y la protección del ejercicio de derechos previstas en este protocolo, por lo que el resto de las personas manifestantes que no estén involucradas en dichos actos podrán continuar ejerciendo su derecho a la protesta.

V. Las acciones de individualización de personas en los supuestos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad o comisión de un delito deberán favorecer su aislamiento para proteger los derechos de las personas manifestantes y ajenas a la manifestación.

VI. Cuando el personal policial participe en el control de manifestaciones usará el siguiente equipo de protección mínimo:

- a) Casco
- b) Escudo

VII. Durante el desarrollo de la manifestación se deberá garantizar la pronta y efectiva asistencia médica de primer contacto a los manifestantes o grupos colectivos; así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

VIII. Una vez finalizada la manifestación y en caso de no existir ninguna eventualidad en los puntos observados, se continuará con el monitoreo hasta que no existan reagrupamientos de personas manifestantes.

IX. Garantizar acciones puntuales solo contra las personas que infringen la ley o normativa aplicable y no afecten a testigos o demás participantes, quienes podrán seguir manifestándose.

X. Rendir informes que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las personas participantes.

Artículo 11. Durante la manifestación solo se procederá a la detención bajo los supuestos de un delito flagrante. En el momento que se materialice cualquier detención, de manera inmediata se sujetará a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, o en lo subsecuente el Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno correspondiente.

Las estrategias que implemente la Secretaría, bajo el esquema de mando coordinado (Policía Estatal y Municipal) para atender el servicio en forma eficiente y ordenada, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación aplicable, conforme a lo siguiente:

I. Identificar las características descriptivas de las personas a detener por la comisión de un hecho con apariencia de delito;

II. Reportar la situación que prevalece a la central de radio e informar las acciones a seguir, solicitando en su caso, los refuerzos policiales necesarios o apoyos correspondientes entre otras;

III. Aproximarse con cautela a la presunta persona infractora a detener identificándose a través de los comandos de voz correspondientes con la finalidad de realizar una detención efectiva;

IV. Solicitar por medio de comandos de voz la cooperación de la persona de manera entendible y directa, haciendo uso de un lenguaje sencillo, claro y comprensible, y en relación con la identidad y/o expresión de género de la persona;

V. Aplicar una reducción física de movimientos, sin menoscabo de la integridad física de las personas y sus derechos humanos, y por el tiempo mínimo necesario para mantener el control de la persona detenida;

VI. Una vez detenida la persona, preguntar su nombre, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad e idioma. En los casos en que la apariencia física no coincida con el sexo de la persona, se privilegiará en todo momento la identidad o expresión de género de esta, y

VII. Realizada la lectura de derechos, se preguntará a la persona detenida si comprendió. En caso de no obtener respuesta, se deberá asentar en el informe policial homologado.

Artículo 12. El personal de la policía tendrá la obligación de portar una copia de la cartilla de derechos en todo momento.

I. Realizar la inspección de la persona detenida, procurando que ésta se lleve a cabo por personal del sexo que corresponda a la identidad y/o expresión de género con que se identifique la persona.

II. Cuando las condiciones de la detención lo permitan, se debe preservar y resguardar los objetos, instrumentos o indicios que hagan presumir fundadamente la posible participación de la persona en los hechos que se le atribuyen.

III. Los instrumentos de uso de la fuerza que pueden ser usados por el personal policial en las manifestaciones cuando se presente resistencia de alta peligrosidad serán esposas o candados de mano.

IV. Informar vía radio las circunstancias particulares de la detención, así como la identidad de la persona detenida y las condiciones visibles de salud. La central de radio realizará las acciones correspondientes a fin de informar a la autoridad competente.

V. En caso de que la situación lo permita, se debe proteger y preservar el lugar de la intervención conforme al protocolo de actuación policial en materia de cadena de custodia.

VI. Por tratarse de hechos cometidos en flagrancia y ante la presencia de personas violentas en el lugar que traten de impedir la detención o intenten sustraer o linchar a la persona a ser detenida, se debe pedir el apoyo de refuerzo policial para adoptar acciones de conducción y traslado de la persona detenida, salvaguardando su integridad física; debiendo priorizar el traslado inmediato y sin demoras ante la autoridad competente. En la toma de decisiones, cuando la Policía Preventiva sea rebasada en número, la prioridad será la protección de su integridad física.

VII. Cuando la persona detenida se acompañe de niñas, niños, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad, se deberá presentar a estas ante la autoridad competente para la salvaguarda de sus derechos y la determinación de su situación.

VIII. Se realizara en el Registro Nacional de Detenciones (RND) los datos personales del probable responsable de comisión de un delito o por una infracción administrativa. Este registro permite identificar a la persona detenida, la autoridad que la detuvo, su ubicación y el tiempo de la detención, asegurando la transparencia y previniendo posibles abusos o violaciones a los derechos humanos se informará inmediatamente a la central vía radio el folio o los folios correspondientes para el registro administrativo de la detención e informar ante qué autoridad se pondrá a disposición a la persona detenida.

Artículo 13. El personal policial actuará bajo los siguientes principios:

a. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

b. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

c. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

d. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;

e. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley;

f. Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y

l. Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas.

CAPITULO V

DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 14. El personal que integre las Instituciones de Seguridad Pública, para efecto de la aplicación del Protocolo tendrá los derechos siguientes:

I. Derecho a la integridad física y emocional: Los elementos tienen derecho a que se respete su integridad física, mental y emocional en el ejercicio de sus funciones, así como a contar con apoyo psicológico o médico en caso de ser lesionados, agredidos o afectados emocionalmente.

II. Derecho a la legítima defensa: Los elementos podrán ejercer su derecho a la legítima defensa, de forma proporcional y conforme a la ley, cuando su vida o integridad se vea amenazada de forma real, actual e inminente.

III. Derecho a condiciones dignas de trabajo: Durante los operativos de manifestaciones, los elementos deberán contar con:

- a) Jornadas laborales razonables y descansos adecuados.
- b) Alimentación, hidratación y espacios de descanso.
- c) Equipamiento de protección personal (casco, escudo, uniforme, radios, etc.).
- d) Transporte seguro y funcional.

IV. Derecho a recibir capacitación: Todo elemento tiene derecho a recibir capacitación previa y continua en:

- a) Manejo de multitudes.
- b) Resolución pacífica de conflictos.
- c) Uso legítimo de la fuerza.
- d) Derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- e) Primeros auxilios y contención emocional.

V. Derecho a no ser utilizado para fines políticos: Ningún elemento podrá ser obligado a actuar con motivaciones o fines políticos, ideológicos, partidistas o fuera del marco legal e institucional.

VI. Derecho a defensa jurídica y debido proceso: En caso de ser señalado por presuntas faltas administrativas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, el elemento tiene derecho a:

- a. Presunción de inocencia.
- b. Ser informado de forma clara de las acusaciones en su contra.
- c. Contar con defensa jurídica adecuada.
- d. Acceso a expedientes e investigaciones.
- e. Ser escuchado por una autoridad competente.

VII. Derecho a la confidencialidad: Los datos personales y la información relacionada con la identidad de los elementos deberán resguardarse de forma estricta en los procesos administrativos, disciplinarios o judiciales, salvo orden expresa de una autoridad competente.

VIII. Derecho a la no discriminación: Los elementos tienen derecho a no ser discriminados por razón de género, orientación sexual, origen étnico, religión, condición física, ideología o cualquier otra causa.

IX. Derecho a recibir reconocimiento y estímulos: Cuando el actuar del elemento en manifestaciones haya sido ejemplar, apegado a la legalidad y contribuyente a la paz pública, podrá ser reconocido mediante estímulos económicos, menciones honoríficas o ascensos, conforme al reglamento interno.

X. Derecho a denunciar órdenes ilegales o abusivas: Los elementos tienen derecho y deber de no acatar órdenes ilegales o que impliquen violación a derechos humanos. Asimismo, podrán presentar denuncias ante las instancias internas o externas correspondientes sin sufrir represalias.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 15. Garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que intervengan directa o indirectamente en el ejercicio pleno de la libre manifestación, debiendo poner atención a la protección especial que debe prestarse a determinadas personas o grupos tales como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con algún tipo de discapacidad o los adultos mayores, así como los grupos que defienden los derechos de las personas LGBTIQ+ para garantizar sus derechos.

I. Mantener comunicación constante y abierta con la cadena de mando a través de los equipos de radio comunicación o cualquier otro medio que garantice la coordinación con el puesto de mando.

II. Estar debidamente informados en relación a la ubicación de los servicios de emergencia y zonas de seguridad, para la atención oportuna de cualquier eventualidad.

III. Sujetar su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como mantener el espíritu de servicio al desempeñar su labor policial.

IV. Una vez restablecido el orden público y verificada la dispersión total de las personas manifestantes, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a través del Subsecretario Operativo de Seguridad como el mando operativo responsable, ordenará la retirada de las personas integrantes de instituciones de Seguridad Pública participantes de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden remitirán su informe final por escrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente protocolo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en el municipio de Temixco, estado de Morelos, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.